

Secuestro Extorsivo Pedido De Rescate Sentencia Condenatoria

JURISPRUDENCIA

Secuestro extorsivo. Pedido de rescate. Sentencia condenatoria

No se hace lugar al planteo de inconstitucionalidad formulado por la defensa del imputado y se lo condena a la pena de once años de prisión, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo, agravado por haber sido cometido con la intervención de más de tres personas y por haber percibido rescate; en concurso ideal con el delito de robo agravado.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve, reunidos los señores jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3, Dres. Andrés Fabián Basso, Javier Feliciano Rios y Fernando Marcelo Machado Pelloni, asistidos por la señora secretaria, Dra. Debora L. Glujovsky, con el objeto de dictar sentencia en la causa n° 2233/18, respecto de L. G. G. P., argentino, titular del D.N.I. n° ..., nacido el 7 de noviembre de 1993 en esta ciudad, hijo de G. E. P. y de M. A. R., de estado civil soltero, changarín, domiciliado en la manzana ..., casa ..., del barrio Las Achiras, Villa Celina, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz; en la que intervinieron, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Juan Patricio García Elorrio y, ejerciendo la defensa del imputado, los señores defensores públicos coadyuvantes, Dres. Diego Cortés y María Paula Livio. En virtud de las conclusiones a las que se arribó en el acuerdo y cuyos fundamentos se darán a conocer curso, a las 14 horas (art. 400, segundo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación), el Tribunal RESUELVE: I. NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad formulado por la defensa de L. G. G. P. II. ABSOLVER a L. G. G. P., de las restantes condiciones personales obrantes en el exordio, en orden al delito de resistencia a la autoridad, por el cual se elevó la causa a juicio; SIN COSTAS (arts. 239 del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). III. CONDENAR a L. G. G. P. a la pena de ONCE AÑOS DE PRISIÓN, con más las accesorias legales y las COSTAS del proceso, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de secuestro extorsivo, agravado por haber sido cometido con la intervención de más de tres personas y por haber percibido rescate; en concurso ideal con el delito de robo agravado por el empleo de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse de ningún modo por acreditada y por haber sido cometido en poblado y en banda (arts. 12, 19, 29, inc. 3°, 45, 54, 164, 166, inc. 2°, último párrafo, 167, inc. 2°, y 170, primer párrafo e inc. 6°, del Código Penal y 403, 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación). IV. CONDENAR a L. G. G. P. a la pena única de ONCE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, con más las accesorias legales y las COSTAS del proceso, comprensiva de la impuesta precedentemente y de la pena de dos años de prisión, recaída el 30 de agosto de 2018, en la causa n° 5665 del Juzgado en lo Correccional n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires (arts. 29, inc. 3°, y 58 del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). V. MANTENER la declaración de REINCIDENCIA de L. G. G. P. (art. 50 del Código Penal). VI. RESTITUIR a J. O. E. y N. M. C. la suma de mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$ 1.675) a cada uno. VII. DECOMISAR el vehículo Chevrolet, modelo Corsa, dominio ... (art. 23 del Código Penal). VIII. DEVOLVER el DNI ... a L. G. G. P. IX. REMITIR los restantes efectos secuestrados a fs. 99/101, así como también los legajos de transcripciones de escuchas telefónicas y su soporte digital al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Morón n° 1, Secretaría n° 3. Regístrese y, una vez firme, practíquese cómputo de pena, comuníquese y archívese.

Correlaciones:

C., D. M. s/secuestro extorsivo - Trib. Oral Crim. Fed. San Martín - N° 4-

16/07/2014 - Cita digital IUSJU218323D

037677E